Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletin Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del «Indice de Precios al Consumo» para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniendose así las nuevas, que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. l. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de mayo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehiculo	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A.	3.200
Vehiculos industriales o cabezas tractoras para semirremol-	
ques de más de dos ejes	3.200
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremol-	
ques de dos ejes	2.600
ques de dos ejes Tractores agrícolas y maquinaria agricola autopropulsada	2.600
Turismos particulares	2.600
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del	
taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehícu-	
los dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de	
servicio público o privado	2.150
Remolques y semiremolques	2.150
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	540
Comprobación de taximetros y/o precintado de cuentakiló-	
metros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa	
multiple)	540
Pesada de camión en carga	315

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.800 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última será el 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa «San Miguel de Palma de Gandía Coop. V.» (Valencia).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Cooperativa Agrícola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agricola «San Isidro de Benicarló, Coop. V.» (Castellón).

Segundo.—La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agricola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia).

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, formulada por la Agrícola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V. (Valencia), y de conformidad con el Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Agricola «Sagrado Corazón de Jesús», de Albal Coop. V (Valencia)

 V. (Valencia).
 Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 7 de junio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesias del Río.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Laureano Iglesia: del Río, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, por parte del excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, a recurso de alzada formulado contra desestimación, también presunta, de recurso de reposición por la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre reconocimiento de prestación y mejoras en expediente de jubilación, la

Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 19 de enero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: No haber lugar a plantear cuestión de inconstitucionalidad alguna y desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Iglesias del Río contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del excelentisimo señor Ministro de Administración Territorial a recurso de alzada formulado contra la también desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte de la Dirección Técnica de la MUNPAL a recurso de reposición planteado contra la resolución de ésta de fecha 13 de recurrente, se le reconocen 15 trienios y se le fija una pensión mensual máxima de 187.950 pesetas.

Confirmamos la resolución administrativa impugnada por ajustarse

al ordenamiento jurídico.

No se hace imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Bolctin Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Comencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de 14323 Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santa-

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Concepción Morales Santacruz, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio para las Adminis-Letrado del Estado, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1987, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Funcionarios Cíviles del Estado de fecha 9 de junio de 1986, sobre reconocimiento de pensión de viudedad-orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, en cuya corte dispositiva direa lo significante. parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

ORDEN de 27 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administra-14324 tivo promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial,

Sociedad Anónima».

Ilmos, Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), como demandante, y como demandada la Administración Pública, represen-tada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando recurso de alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria; la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso con-«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Asistencia Sanitaria Interprovincial (ASISA), representada por el Procurador don Antonio M. Araque Almendros, con asistencia letrada, contra la resolución del Ministerio de la Presidencia de 16 de abril de 1985, que, estimando alzada, reconoció el derecho de don Julián Francisco Castillo Olmo al reintegro de 152.818 pesetas por gastos de asistencia sanitaria en la residencia Juan XXIII de Tarragona, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto a los motivos de impugnación aducidos, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 27 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección 14325 General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

La Resolución de esta Dirección General, de 16 de marzo de 1988 («Boletin Oficial del Estado» del 22), por la que se elevó a definitiva la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, concedía a las Corporaciones Locales un plazo de un mes para la interposición de recurso de reposición contra las clasificaciones efectuadas y, asimismo, establecia que las Corporaciones Locales que no hubieran adoptado acuerdo de regularización deberían efectuarlo en el primer Pleno que celebraren.

Transcurridos los plazos y examinados los recursos y acuerdos adoptados por las Corporaciones en orden a las clasificaciones otorgadas, así como vistos, en su caso, los informes emitidos por las Comunidades Autónomas respectivas, Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 221/1987, de 20 de febrero, ha resuelto:

Modificar las clasificaciones otorgadas en la forma establecida en el anexo de esta Resolución

Madrid, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

ANEXO QUE SE CITA

Andalucía

Almería:

Albox.-Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Diputación Provincial.-Servicio de Asistencia Técnica:

Se suprimen las dos plazas de Secretaria de 2.ª clase y una de Adjunto a la Intervención de 1.ª clase.

Se clasifica una plaza de Adjunto a la Secretaría en 2.ª clase y una plaza de Adjunto a la Intervención en 2.ª clase.

Albuñol.-Secretaria 2.ª clase, Intervención 2.ª clase «pendiente de agrupación».

Constituida la Agrupación de los municipios de Darro y Diezma, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en 3.ª clase y queda como Secretario provisional don José Torres Palenzuela, que lo era de la Secretaría del Ayuntamiento de Darro.

Constituida la Agrupación de los municipios de Gójar y Dílar, por la Junta de Andalucía, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaria en 3.ª clase y queda como Secretario, con carácter definitivo, don Ildefonso Atienza Fernández.

Agrupación de los municipios de Soportújar-Carataunas.-Secretaría 3.ª clase.
Turón.-Queda incluido en la relación de Entidades Locales eximidas de la creación del puesto de trabajo de Secretaría.